INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro **ORDINARIO Nº2019-00359** obra memorial allegado por la parte actora el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folio 449 del expediente obra escrito allegado por el apoderado la parte demandante, en el cual solicita se autorice la notificación del demandado Carlos Eduardo Rodríguez Gutiérrez como persona natural y como representante legal de la demandada CR ACABADOS Y DECORACIONES S.A.S, a la dirección que registro su abogada dentro del proceso civil que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá.

Para resolver:

Sea lo primero advertir, que la presente demanda no se encuentra incoada en contra del señor Carlos Eduardo Rodríguez Gutiérrez en calidad de persona natural como erróneamente lo aduce el apoderado de la parte demandante, pues tal y como se observa en el auto admisorio visible a folio 93 los convocados a juicios corresponde las empresas CONSTRUCTORA LATERIZIO S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y CR ACABADOS y DECORACIONES S.A.S., ordenando notificar a cada uno de los representantes legales o quien haga sus veces.

Aclarado lo anterior, el Despacho no accede a la solicitud elevada por el togado, como quiera que dicha dirección corresponde al lugar de notificación de la abogada que representa los intereses de la empresa

CR ACABADOS y DECORACIONES S.A.S., más no de la empresa, por lo que al tenor del Art 291 del C.G.P., la notificación del auto admisorio deberá remitirse a la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

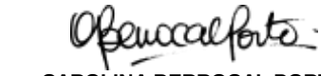

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.13 de marzo de 2019. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del **PROCESO N° 2019-00645** el apoderado de la parte demandada interpone recurso de queja. Sírvase Proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **RECHAZA EL RECURSO DE QUEJA** en tanto se reitera al togado que al haberse interpuesto únicamente recurso de reposición contra el auto admisorio según se lee en escrito del 01 de noviembre de 2019 (fol. 30-31), no es viable presentar nuevos recursos (apelación- queja) contra el auto que decidió dicha impugna tal y como se indicó en auto del 02 de marzo de 2020 (fol. 43).

Dicho anterior, se conmina al apoderado de la parte demandada a fin de que se abstenga de presentar escritos con el fin de dilatar y/o entorpecer desarrollo normal del proceso, al tenor del Art 42 del C.G.P.

Reanudase el término de contestación de la demanda, para el efecto se advierte que cuenta con diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que proceda de conformidad.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 13 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO** No. **2017-00785** informando que el apoderado de la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. allega constancia de pago correspondiente al acuerdo conciliatorio. Sírvase Proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, estese las partes a lo dispuesto en auto de fecha 19 de noviembre de 2019, por medio de cual se impartió aprobación al acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes.

Archívese las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

C Ú M P L A S E

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 13 de enero de 2.020 Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del **EJECUTIVO Nº 2013-00757** la última actuación surtida fue la entrega de T.D.J., a favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se hace necesario requerir al apoderado de la parte ejecutante a fin de que informe si la obligación objeto de ejecución se encuentra satisfecha en su totalidad.

Para ello se concede el término judicial de CINCO (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído so pena de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

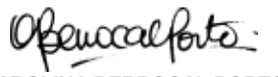

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020 Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del **EJECUTIVO Nº 2019-00821**, obra solicitud respuesta al oficio 070 de fecha 20 de enero de 2020. Sírvase proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al plenario la respuesta emitida por la ejecutada en relación al pago de costas procesales (fol. 47).

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se conmina a la parte interesada para que dé cumplimiento al numeral tercero de la providencia de fecha 03 de diciembre de 2019 (fol. 44 vto.).

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

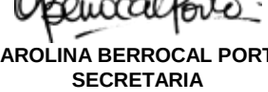

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

<u>INFORME SECRETARIAL</u>: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020.-- Al Despacho de la señora Juez el presente **ORDINARIO** No. **2020-0075,** informando que entra vencido el término de inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.-

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el profesional del derecho, dentro del término legal dio cumpliendo al auto inmediatamente anterior.

En consecuencia y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S, se dispone:

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, por instaurada por la señora **CECILIA GIRON RINCON** en contra de

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada por el Dr., **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.**

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada por el Dr**., JUAN MIGUEL VILLA LOREA** en su calidad de Gerente o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legal de las arribas demandadas o quien haga sus veces, en la forma prevista en el Parágrafo del Art 41 del C.P.T. y S.S. y los Arts 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art 29 del C.G.P, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020.**

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

De conformidad con los Artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** la existencia de la presente demanda.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

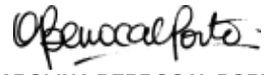

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.,13 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA en UN CUADERNO contentiva en CIENTO SESENTA Y CINCO (165) folios, la que fue radicada bajo el **N° 2020-0153.** Sírvase proveer.-

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RECONOCER PERSONERÍA al Dr., **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder a èl conferido.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone:

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, por instaurada por la señora **EMMA PATRICIA RAMIREZ LOSADA** en contra de

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada por el Dr., **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.**

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** representada por el Dr., **JUAN DAVID CORREA** en su calidad de Gerente o quien haga sus veces.

- **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS** representada por el Dr., **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER** en su calidad de Gerente o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representante legales de las arribas demandadas o quien haga sus veces en la forma prevista en el Parágrafo del Art 41 del C.P.T. y S.S. y Art 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art 29 del C.G.P., teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020.**

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

De conformidad con los Artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** la existencia de la presente demanda.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 27 de febrero 2020. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA con UN CUADERNO contentivo en **CUARENTA (40)** Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el **N° 2020-00119.** Sírvase Proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Tenga en cuenta que los establecimientos de comercio no son personas jurídicas, ni sociedades, ni sujetos de derecho, por lo que no es dable aceptar disyuntivas en cuanto a éstos ya que no son susceptibles de contraer obligaciones ni están en capacidad adquirir derechos; denominación y exigencias que dispone el N° 2 Art. 25 del C.P.T. y S.S. y el N° 4 Art. 26 ibídem, modificados en su orden por los Arts. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, por lo que debe aclarar tal situación en el poder y las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO.**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr., **MARCEL ENRIQUE ORTEGON CHAPARRO** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

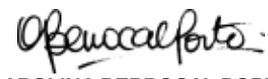

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA en UN CUADERNO contentiva en SETENTA y SEIS (76) folios, la que fue radicada bajo el **N° 2020-00141.** Sírvase proveer.-

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RECONOCER PERSONERÍA al Dr., **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone:

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, por instaurada por el señor **ALONSO TRUJILLO RAMIREZ** en contra de **LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ministro Dr., **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** o quien haga sus veces, en la forma prevista en el parágrafo del Art 41 del C.P.T y S.S., teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020.**

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del quinto día siguiente al de la notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

De conformidad con los Artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** la existencia de la presente demanda.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

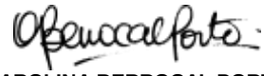

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 14 de enero de 2020. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso **ORDINARIO N° 2019-00245** informando que en auto inmediatamente anterior se descorrió traslado del incidente de nulidad. Sírvase proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante guardo silencio respecto del incidente de nulidad presentado por la pasiva.

Ahora bien, sobre el particular, solicita el apoderado de la pasiva se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 18 de noviembre de 2019 con fundamento en los numerales 5 y 8 del Art 133 del C.G.P.

Como fundamentos fácticos, se manifiesta que tal y como consta en los estatutos y en el certificado de existencia y representación legal de la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** se trata de entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial y de naturaleza federativa, por lo tanto su notificación no debió surtirse en los términos del parágrafo del Art 41 del C.P.T., S.S

Se considera:

El Art 133 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art 145 del C.P.T., y S.S., enlista las causales de nulidad y en el caso que nos ocupa el Num 8 reza:

> *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas..."*

En el caso de estudio, se tiene que le asiste razón al apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que tal y como se lee en los estatutos de la

entidad artículo primero la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, de naturaleza federativa. Por lo que si bien cumple funciones administrativas según contratos suscritos con la Nación, no puede considerarse como una entidad de derecho público.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado a partir del 09 de julio de 2019, fecha en que se llevó a cabo la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (fol 466).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA por reunir los requisitos del Art 301 del C.G.P., aplicable por analogía al rito laboral.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por reunir los requisitos establecidos en el Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las DOS y TREINTA (02:30) DE LA TARDE el día **MARTES NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** oportunidad en la cual se AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS (tal como lo dispone la ley 1149 de 2007.)

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

La Juez,

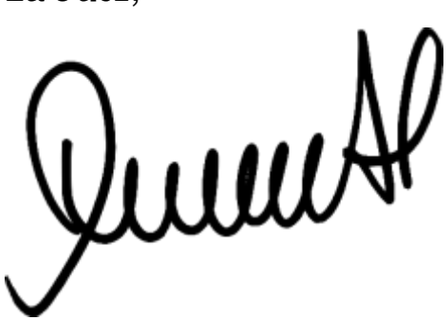

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2020.- Al Despacho de la señora Juez el presente **ORDINARIO** No. **2019-00863** informando que entra vencido el término de inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el profesional del derecho, dentro del término legal dio cumpliendo al auto inmediatamente anterior.

En consecuencia y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S, se dispone:

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, por instaurada por el señor **MARIO LEONARDO ARENAS PEÑA** en contra de **SAE GRUPO MARCO**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal o quien haga sus veces, en la forma prevista en los Art 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art 29 del C.P.L., teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020.**

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2020.-- Al Despacho de la señora Juez el presente **ORDINARIO** No. **2020-0015** informando que entra vencido el término de inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el profesional del derecho, dentro del término legal dio cumpliendo al auto inmediatamente anterior.

En consecuencia y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S, se dispone:

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, por instaurada por el señor **OSCAR JAVIER MORENO PEREZ** en contra de **ALMACENES MAXIMO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal o quien haga sus veces, en la forma prevista en los Art 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art 29 del C.G.P., teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020.**

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

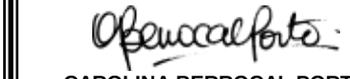

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020.- Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO No. 2020-0089** vencido el término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora, no dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior.

En consecuencia se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA DEVUÉLVANSE** al actor sin necesidad de desglose, las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del **proceso No. 2019-00719** obra recurso de reposición en subsidio de apelación., Sírvase Proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede a folios 68 a 73 del plenario obra recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto que dio por no contestada la demanda

Para resolver:

El Despacho **RECHAZA** el **RECURSO DE REPOSICIÓN,** por **EXTEMPORÁNEO,** en tanto la notificación del auto objeto de reproche data del 18 de febrero de 2020, lo que significa que la apoderada contaba con el término de dos (02) días contados a partir del día siguiente para recurrir tal y como lo prevé el Art 63 del C.P.T. y S.S., esto es hasta el 20 de febrero del año en curso.

Ahora bien, y como quiera que se interpuso recurso de apelación en subsidio del primero, de conformidad con lo dispuesto en el N° 8 del Párrafo 1 del Art. 65 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Laboral, el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO.**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020.- Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO No. 2019-00711** vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora, no dio cabal cumplimiento al auto de fecha 11 de febrero de 2020, en tanto no allegó líbelo demandatario.

En consecuencia se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA DEVUÉLVANSE** al actor sin necesidad de desglose, las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

RECONOCESE PERSONERIA al Dr., JORGE ENRIQUE PERILLA GOMEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **ORDINARIO** No. **2020-0087** informando que entra vencido el término de inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.-

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el profesional del derecho, dentro del término legal dio cumpliendo al auto inmediatamente anterior.

En consecuencia y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S, se dispone:

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, por instaurada por la señora **MYRIAM MUNAR BUITRAGO** en contra de

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada por el Dr**., JUAN MIGUEL VILLA LOREA** en su calidad de Gerente o quien haga sus veces.

- **BLANCA INES GÓMEZ CAICEDO** como persona natural.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal o quien haga sus veces de la entidad demandada en la forma prevista en el parágrafo del Art 41 del C.P.L., y a la persona natural de conformidad con los Art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art 29 del C.G.P., teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020.**

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

De conformidad con los Artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** la existencia de la presente demanda.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda **ESPECIAL- FUERO SINDICAL (ACCION DE LEVANTAMIENTO)** en UN (1) CUADERNO contentivo en CIENTO SEIS (106) folios, la que fue radicada bajo el **N° 2020-00149.** Sírvase proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RECONOCER PERSONERIA a la Dra., **GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a élla conferido.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por lo tanto el Juzgado dispone:

ADMITIR la demanda de **FUERO SINDICAL (LEVANTAMIENTO GARANTIA FORAL)**, instaurada por **BOGOTA DISTRITO CAPITAL-CONCEJO DE BOGOTA** contra la señora **ANA PETRONA AGAMEZ TANO**

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE a la accionada en los términos del Art 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art 29 del C.P.L., teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**

En consecuencia **CÍTESE** a la demandada a la hora de las **NUEVE (09: 00 A.M.) DE LA MAÑANA, DEL QUINTO (5°) DÍA HÁBIL SIGUIENTE** al de la notificación de este proveído a fin que en

AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL dé contestación a la demanda incoada en su contra, e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Para los efectos legales a que haya lugar, **NOTIFÍQUESE** al **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS "SINPUCOL"** la existencia de la presente demanda al tenor del num 2 del Art 118B del C.P.T. y .S.S, adicionado por el Art 50 de la ley 712 de 2001.

Igualmente comuníquese de la existencia del presente fuero a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN,** para lo de su cargo**. OFÍCIESE.-**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 12 de marzo 2020. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA- LABORAL contentivao de UN (1) CUADERNO y TREINTA Y TRES (33) folios, radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el **N° 2020-0151.** Sírvase Proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- En relación a la pretensión séptima, aclare si solicita el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, en caso afirmativo deberá señalar la disposición normativa que deberá regir dicha prestación y allegar la correspondiente reclamación administrativa ante la pasiva Colpensiones.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO.**

RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra., **CARMEN GLORIA VELANDIA ZAMBRANO** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

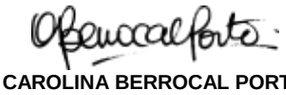

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 16 de marzo de 2020. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proveniente de reparto la presente consulta con UN CUADERNO contentivo **SESENTA Y CINCO (65)** folios la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el **N° 2020-00157.** Sírvase proveer.-

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA dentro del presente proceso instaurado por el señor **JOSE GIRON BECERRA** contra **COLPENSIONES**

Para ello, señalase la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)** del día **MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020),** fecha y hora en que se dictará sentencia.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 94** fijado HOY 07/09/2020

CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2020.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 105 folios, correspondiéndole la secuencia No. 10536 y el radicado **No. 2020 00318.** Sírvase proveer.

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a la Dra. KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA para actuar como apoderada en representación del señor **DAIRON YECID CASTELLANOS SÁNCHEZ,** dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por **DAIRON YECID CASTELLANOS SÁNCHEZ** identificado con la C.C. 1.000.121.402, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra del **EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD**, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital, en conexidad con la seguridad social, a la salud y al derecho de petición.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz directamente a la accionada **EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD**, y a través de la **Oficina de Servicio al Ciudadano del Ejército Nacional SAC – EJC**, quien tiene conocimiento de la solicitud radicada bajo el expediente **PQRS-15-34183 - CGAOC**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: REMÍTASE NOTIFICACIÓN a las siguientes direcciones de correo electrónico, por ser las dependencias del Ejercito Nacional que han estado involucradas en las peticiones efectuadas por el actor:

- sac@buzonejercito.mil.co
- javiermar@cgfm.mil.co
- fredyara@cgfm.mil.co
- atencionalciudadano@cgfm.mil.co
- notificaionesjudiciales@cgfm.mil.co
- laura.chacon@ejercito.mil.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUSE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N°_094__fijado** hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00497

SEÑORES
EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
sac@buzonejercito.mil.co
javiermar@cgfm.mil.co
fredyara@cgfm.mil.co
atencionalciudadano@cgfm.mil.co
notificaionesjudiciales@cgfm.mil.co
laura.chacon@ejercito.mil.co
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0318 DE DAIRON YECID CASTELLANOS SÁNCHEZ identificado con la C.C. 1.000.121.402, en contra del EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD.

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le está vulnerando los derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital, en conexidad con la seguridad social, a la salud y al derecho de petición.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 106 folios.

Amgc